



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000361-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS RICHARD RODRIGUEZ MONTAÑO

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión.

Cali, 19 de septiembre de 2022

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

Auto Interlocutorio No. 1945

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 760013110010-2022-00361-00

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue subsanada en los términos del proveído 1825 del día 5 de septiembre de los corrientes.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., será rechazada la presente demanda y el archivo de la actuación.

Ahora bien, frente a la sustitución de poder Dispone el artículo 75 del C.G.P. que: *“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.”*, visto esto y examinadas las facultades otorgadas al togado, encuentra esta oficina judicial que no le fueron prohibidas por lo que se aceptará la sustitución y se reconocerá personería al abogado sustituto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurado la señora DIANA CAROLINA CANDELO BUITRAGO contra RICHARD RODRIGUEZ MONTAÑO conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000361-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS RICHARD RODRIGUEZ MONTAÑO

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.769 de Tuluá y T.P. 129.849 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora Diana Carolina Cándelo Buitrago, en sustitución del doctor Daniel Eduardo Alban Campo, para que los represente en los términos del poder inicialmente otorgado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8ef4c6067cc7c75660af891d5fa648df176d48244cacac368b7004d66cb5c4**

Documento generado en 16/09/2022 06:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>